

Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1993 y finalizará el día 30 de septiembre de 1994. No obstante, dicho período podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1992-1993.

Octava.—Dotación económica de las becas.

Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una póliza de seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Novena.—Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.

La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que, en cumplimiento de los programas de formación, les serán solicitados por el Director del Instituto.

El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9564

RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos para el curso 1993/94.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3, permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de Convenios de Colaboración con dichas Corporaciones Locales.

En este sentido, la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), establece las bases para la concesión de ayudas y

subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas a las que podrán optar aquellas Corporaciones Locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1993/94, actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

- a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.
- b) Población en edad laboral sin formaciones básicas.
- c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.
- d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas ciudades de Corporaciones Locales en cuyas respectivas provincias o Comunidades Autónomas existan Convenios de Colaboración en esta materia suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las respectivas Diputaciones Provinciales o Gobiernos Regionales. En este caso, las Corporaciones Locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados Organismos.

Tercero.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 334.225.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formularán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de abril de 1993.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en anexos II, III y IV.

Quinto.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos, quien estudiará las solicitudes presentadas y las relacionará por orden de prioridad conforme lo establecido en el punto séptimo.

2. Dicha relación con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos un plazo de diez días para su subsanación, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Recibidas las solicitudes se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa que actuará como Presidente.

El ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Permanente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Séptimo.—Los criterios de selección serán los siguientes:

1. Se valorará la colaboración establecida durante los últimos años, siempre que la evaluación de la misma se considerase positiva.
2. De otra parte, se establecen las siguientes prioridades:

1.ª Que la acción que se propone sea complementaria a los recursos públicos del Plan Provincial, compensando éstos en aquellas zonas donde más se necesite.

2.ª Que se dirija a aquellos núcleos de población especialmente desfavorecidos por causas diversas (situación geográfica, condiciones socioeconómicas, ausencia de otros recursos educativos, etc.).

3.ª Que favorezca la coordinación entre distintas Instituciones, posibilitando la planificación de proyectos integrados y la rentabilidad de los cursos.

4.ª Que implique estrategias que aseguren el desarrollo curricular y metodológico propuesto para las personas adultas en el título tercero de LOGSE.

Octavo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, negación o, en su caso, exclusión, de las solicitudes presentadas.

Noveno.—La percepción de subvención por parte de las Corporaciones Locales requerirá la formalización de un Convenio en el que necesariamente habrá de constar:

- 1.º Compromiso por parte de la Institución beneficiaria de realizar las acciones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda.
- 2.º Aportaciones de las respectivas Corporaciones firmantes.
- 3.º Cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y por la Orden de 8 de noviembre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio siguiente al curso escolar en que se desarrolla la actividad subvencionada, la correcta versión de la misma, mediante:

- a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- b) Certificado del responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- c) Memoria explicativa de las actividades realizadas.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. También procederá la modificación de la Resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de

otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarto.—La resolución de concesión de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO I

Don/doña
 en su calidad de (1)
 con domicilio en
 localidad , provincia
 código postal y teléfono

Expone: Que de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases par la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

Solicita: Una ayuda de
 de pesetas,
 que significa el por 100 del presupuesto
 de gastos del programa de la actividad solicitante del curso 1993/94.
 En a de de 1993

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, citese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Don/doña
 en su calidad de
 con domicilio en
 localidad , provincia
 código postal y teléfono

Certifica: Que solicitando acogerse a la Resolución de por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, acompaña la siguiente documentación (1):

Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita ayuda.

Anexo IV sobre Memoria económica del proyecto de actuación.

Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo período para el que se solicita la subvención.

En el caso de que se perciba una subvención para la misma actividad, concedida por otras Administraciones Públicas, se hará constar Administración concedente y cuantía de la ayuda.

(1) Márquese con una X la documentación que se acompaña.

ANEXO III

Nombre de la Corporación:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención

1.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Razones que justifican la acción.
- 1.2. Objetivos.
- 1.3. Metodología y medios didácticos.
- 1.4. Ambito territorial de actuación.
- 1.5. Características de la población atendida. Número aproximado de beneficiarios.
- 1.6. Si existe, indicar la colaboración con otras Instituciones en la realización y proyección de la actividad.

ANEXO IV

Nombre de la Corporación:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

Memoria económica del proyecto de actuación

2.- DATOS ECONOMICOS GENERALES:

- 2.1. Gastos de personal: Desglose.
- 2.2. Gastos de inversión: Desglose.
- 2.3. Aportación total por parte de la Institución solicitante.
- 2.4. Otras aportaciones previstas.